

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LVII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTE.**

Con las facultades que me conceden los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, en nombre de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La actualización de las leyes a las nuevas circunstancias de Puebla y a la coyuntura de una realidad cada vez más dinámica, es un imperativo destacado en la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esto recobra importancia, tratándose de leyes que sustentan la competitividad en torno a un agresivo escenario nacional e internacional que libran día con día países y estados sub-nacionales, por ser más atractivos para inversión productiva.

La globalización de la economía ha generado diversas consecuencias en las relaciones exteriores entre las naciones, en su comercio y en su cultura, llegando al grado que la clasificación de los países según su sistema de mercado ha desplazado al de su régimen político.

Hoy se clasifican a los países, de manera más recurrente, como economías abiertas o cerradas, sobre democracias, parlamentos, monarquías o repúblicas.

En estas circunstancias, los gobiernos en el mundo dedican una parte importante de su esfuerzo institucional para fortalecer su competitividad.

Hacia este objetivo, el mejoramiento de las reglas del juego tiene, sin duda, una importancia destacada.

El Estado emite instrumentos jurídicos que norman las actividades económicas, políticas y sociales de los particulares, cuyo fin entre otros, es el funcionamiento eficiente de la convivencia social, la viabilidad jurídica de las relaciones entre gobernados y con la autoridad.

El problema regulatorio surge porque no toda la regulación responde a los fines deseables porque está mal diseñada, obsoleta o responde sólo a intereses particulares o de grupo.

Esto se traduce en mayores costos para la sociedad, menos servicios y menor calidad, barreras a la inversión o al comercio; lo que puede generar o mantener burocracias anquilosadas o corruptas.

En otras palabras, genera pérdida de competitividad.

La regulación, es el conjunto de instrumentos normativos que emplea un gobierno para establecer obligaciones y procesos con los que tienen que cumplir los particulares, las empresas y el gobierno mismo.

Estos son generalmente actos legislativos o administrativos, tales como leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, circulares y formatos, así como lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, entre otros.

Por ello, la **Mejora Regulatoria para la Competitividad**, debe asegurar que la regulación genere mayores beneficios que costos, logre los objetivos para los que fue creada, sea clara, sencilla y transparente, garantice la aplicación del estado de derecho y reduzca barreras a inversión.

Diputadas y Diputados:

Una de las principales actividades que debe realizar todo gobierno, es establecer y velar por el cumplimiento de las reglas que les permitan a los individuos tomar decisiones informadas, acceder a bienes y servicios públicos y mejorar sus intercambios comerciales. La reforma y mejoramiento de estas reglas, que constituyen la estructura regulatoria de un país, **implican una nueva relación entre lo público y lo privado.**

La innovación en los procesos de Mejora Regulatoria debe extenderse hacia otros espacios normativos, que impulsen no sólo la modernización empresarial sino paralelamente la actualización legislativa, administrativa y reglamentaria; **en esta encomienda este Congreso tiene una tarea que cumplir.**

Los antecedentes institucionales en México, para acceder a mejores de niveles de Competitividad, se encuentran en:

- a) La incorporación de México al GATT, en 1986;
- b) La creación de la Unidad de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en 1989;
- c) La suscripción entre el gobierno federal y el sector empresarial, del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial 1995-2000; y
- d) La vigencia de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la creación de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en 2000.

En 2001, el Ejecutivo Federal impulsó la celebración de convenios en la materia con los Ejecutivos de las 32 Entidades Federativas, que entre otras finalidades tenían la de adoptar el proceso de mejora regulatoria y la puesta en marcha de la legislación correspondiente.

En estas circunstancias, el Congreso del Estado de Puebla en 2002, aprobó la vigente Ley de Mejora Regulatoria.

Mucho tiempo y muchas cosas han pasado en esta materia.

A partir de 2006, el Banco Mundial a través de su programa permanente “*Doing Business*” [Haciendo Negocios], ha establecido diversos indicadores para calificar la competitividad no sólo de México como país sino también de las Entidades Federativas, convirtiéndose en el más importante referente para los inversionistas.

El Banco Mundial a través del “*Doing Business*”2007, calificó a Puebla en 4 de sus indicadores más importantes:

1. El lugar número 21 entre los 31 Estados y el Distrito Federal de costos en tiempo y dinero, sobre trámites necesarios para operar en forma un negocio, incluyendo todos los registros, inscripciones, licencias y verificaciones requeridas para abrir un negocio;
2. En el lugar 24 de los 31 Estados y el Distrito Federal por la facilidad de realizar el registro de una propiedad;
3. En el lugar número 29 de 31 Estados y el Distrito Federal, para el cumplimiento de los contratos. [La facilidad de cumplir un contrato es un promedio de la clasificación en el número de trámites y el tiempo y costo asociados requeridos para hacer cumplir un contrato];
4. En la constitución y el registro de una garantía aquí se requieren de 23 días mientras que en Estados como Michoacán y Zacatecas tan solo 8 días [las demoras se deben principalmente a la sobrecarga de trabajo y a la falta de modernización de los registros]; y
5. **En el lugar número 28 de los 31 Estados y el Distrito Federal, sobre el otorgamiento de facilidades generales para la hacer negocios.**

El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, eje rector de las acciones públicas para satisfacer las aspiraciones de las y los poblanos, contempla a la **Competitividad** como un eje transversal de la función pública, **en el cual la Mejora Regulatoria es un instrumento promotor del cambio.**

En el proceso por hacer de nuestro Estado una de las Entidades más competitivas del Sur-sureste del país, no caben medias tintas ni intereses partidistas. Debemos todos jalar para el mismo lado.

Proponemos adicionar el artículo 1 de la Ley, para incorporar los principios de calidad, inclusión y transparencia a que debe sujetarse el proceso de mejora regulatoria en Puebla.

Se actualizan las definiciones sobre Regulación, Mejora Regulatoria y Manifestación Impacto Regulatorio contempladas en el artículo 2, por considerarse estratégicas para el cumplimiento de los propósitos de la Ley.

Se propone un artículo 2 BIS, para abrir la posibilidad de incorporar al proceso de Mejora Regulatoria, a los Poderes Legislativo y Judicial.

Promovemos la adición del artículo 3, para posibilitar que los ayuntamientos que lo consideren conveniente, puedan crear sus unidades administrativas, órganos o comisiones de mejora regulatoria.

Como un instrumento esencial para el óptimo desarrollo de la mejora regulatoria, se incorporan en los artículos 6, 9 y 9 BIS la elaboración, contenido y procedimiento de la Manifestación de Impacto Regulatorio, indispensable para la creación o modificación de las regulaciones.

Por lo antes expuesto, presento ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Decreto:

UNICO: Se ADICIONAN un párrafo al artículo 1, el artículo 2 BIS, un párrafo al artículo 3, la fracción IV BIS al Artículo 6 y el artículo 9 BIS; y se REFORMAN la fracción II, III y VIII del artículo 2 y el artículo 9; para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

...

El proceso de mejora regulatoria dispuesto en esta Ley, se sujetará a los principios de:

- I. Calidad: La difusión e incorporación plena de las buenas prácticas de mejora regulatoria en todos los entes públicos que elaboran y aplican regulaciones;**
- II. Inclusión: La participación de la sociedad en el proceso de mejora regulatoria en los distintos órdenes de gobierno; y**
- III. Transparencia: La generación de reglas claras y sencillas en la elaboración, revisión y aprobación de disposiciones normativas que limiten la discrecionalidad en el ejercicio público.**

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- ...

II.- Regulación.- Es el conjunto de instrumentos normativos, que son generalmente actos legislativos o administrativos, tales como leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, circulares y formatos, así como lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, entre otros, con ese mismo fin.

III.- Mejora Regulatoria.- Es el proceso institucionalizado, permanente y sistemático que impulsa cambios que elevan la calidad del sistema jurídico en su conjunto, con el propósito de incrementar sus beneficios, reducir sus costos y aumentar su eficiencia.

IV.- a la VII.- ..., y

VIII.- Manifestación de Impacto Regulatorio.- Es el documento público a través del cual las dependencias, entidades y ayuntamientos justifican la creación o modificación de regulaciones, **identificando su costo, beneficios y eficiencia.**

Artículo 2 BIS.- Los Poderes Legislativo y Judicial procurarán conforme a derecho y con pleno respeto a su autonomía, observar en su funcionamiento interior, los principios de la mejora regulatoria establecidos en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 3.- ...

Los Ayuntamientos podrán crear sus unidades administrativas, órganos o comisiones de mejora regulatoria, en términos del artículo 1 de esta Ley.

Artículo 6.- Para la eficacia del proceso de Mejora Regulatoria, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los ayuntamientos, designarán ante la Comisión un responsable con nivel jerárquico de subsecretario o servidor público con igual capacidad de decisión quien tendrá las siguientes obligaciones:

I.- a la III.- ..

IV.- ...

...

IV BIS.- Suscribir y enviar a la Comisión, para su revisión en el ámbito de su competencia, de conformidad con esta Ley, los proyectos de regulaciones y las manifestaciones de impacto regulatorio de su responsabilidad;

Artículo 9.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, **presentarán a la Comisión, en forma impresa y magnética, el proyecto de regulación y la Manifestación de Impacto Regulatorio.**

La Comisión elaborará el formato para la presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio, que deberá estructurarse para conocer si los proyectos de regulaciones inciden en los siguientes lineamientos:

- I. En la eliminación parcial o total de la regulación vigente, así como sus costos;
- II. El análisis y la modificación de regulaciones propuestas o vigentes; y
- III. La creación de nuevas regulaciones para subsanar vicios jurídicos o de trámite originados por cambios económicos, sociales o tecnológicos.

Artículo 9 BIS.- La Manifestación de Impacto Regulatorio deberá analizar como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Los motivos de la nueva regulación;
- II. El fundamento jurídico del anteproyecto propuesto y los antecedentes regulatorios existentes;
- III. El establecimiento o modificación de obligaciones existentes para los particulares;
- IV. Los costos y beneficios de la regulación;
- V. La identificación y descripción de los trámites; y
- VI. El método para asegurar el cumplimiento de la regulación.

La Manifestación de Impacto Regulatorio, deberá presentarse en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Puebla, Puebla a 10 de Julio de 2008.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

DIP. JORGE ALFONSO RUÍZ ROMERO